JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-01228

Asunto: No da traslado inventarios- programa audiencia

(I) Se incorpora nuevamente al proceso el trabajo de inventarios y avalúos que presenta el liquidador designado en el presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Deisy Maribel Velásquez. Se debe resaltar que en él se incorporan los títulos judiciales por valor de $470.000, que ahora se encuentran consignados a ordenes del Despacho conforme a la constancia de consignación aportada del Banco Agrario.

Así las cosas, se debe resaltar que lo pertinente sería darle traslado de ella a las partes, sin embargo, no sufrió cambios al previamente trasladado por el Despacho mediante providencia del pasado 03 de diciembre de 2019, el cual no fue objetado por ninguno de los vinculados, y razón por la cual, el Despacho considera procedente prescindir de él, reiterándose que tal traslado ya fue efectuado con anterioridad.

No obstante, sí reitera el Despacho que serán excluidos los siguientes bienes: televisor marca LG y lavadora WhirlPool, pues como se le advirtió a la liquidadora designada, de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso ellos son de orden inembargable, tal como se indicó en providencias precedentes.

(II) Ahora bien, teniendo en cuenta tanto lo anterior como lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, se programa como fecha para celebrar la audiencia de adjudicación de bienes de la que trata el artículo 570 ibídem, el próximo **21 septiembre de 2021, a las 10 a.m**

Para tal efecto, se ordena a la liquidadora designada por el Despacho que se sirva elaborar un proyecto de adjudicación dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho proyecto se dejará a disposición de los acreedores en el expediente digital para que lo consulten antes de la celebración de la audiencia.

Se advierte que la diligencia se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Para tal efecto, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo Lifesize; a sus correos les llegara un enlace para acceder a la citada diligencia. Para cualquier inquietud puede comunicarse con el despacho al correo electrónico **cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96.**

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 22 jul de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164a99df0f1259e7af2e078e8fa6f54bb508857c5c71bc55724c961578e1f75e**
Documento generado en 21/07/2021 02:19:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica